

ESTATUTO DEL CONSEJO FEDERAL DE ZONAS FRANCAS ARGENTINAS

CAPÍTULO I:

Naturaleza, denominación, domicilio, objeto y fines

ARTÍCULO 1º: Naturaleza, denominación y domicilio: El Consejo Federal de Zonas Francas Argentinas, en adelante "**EL CONSEJO**" es un Organismo sin ánimo de lucro conformado por las distintas Zonas Francas Operativas de Argentina que se regirá por las leyes de la República de Argentina, por el presente estatuto y por los instrumentos que de éste emanen. Tiene su domicilio principal en la Casa de la Provincia del Presidente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Objeto y fines: "**EL CONSEJO**" desarrolla el fomento, la defensa y la promoción del régimen de zonas francas ante las entidades privadas, oficiales, nacionales e internacionales, propiciando un marco que tienda a su desarrollo y fortalecimiento de sectores económicos nacionales, regionales e internacionales.

CAPITULO II

Miembros, Deberes, Derechos y Retiro

ARTÍCULO 3º: Miembros: Son miembros de "**EL CONSEJO**", todas las Zonas Francas Argentinas Operativas que adhieran a este Consejo.

Se invita a adherir al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4º: Deberes: Son deberes de los miembros:

- Cumplir con el presente estatuto y disposiciones que surjan de este Organismo.
- Desempeñar las comisiones, estudios o tareas que hayan sido aceptadas.

ARTÍCULO 5º: Derechos: Son derechos de los miembros:

- Concurrir a las reuniones de "**EL CONSEJO**" con voz y voto.
- Ser elegido como miembro de "**EL CONSEJO**".
- Estar informado de las actividades permanentes y extraordinarias.

ARTÍCULO 6º: Causales de retiro. La calidad de miembro se pierde:

- Por renuncia.
- Por hechos graves que a juicio del Comité atenten contra su imagen

CAPÍTULO III

Reuniones, Acta

ARTÍCULO 7º: Reuniones: Las reuniones (a realizarse en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año), serán presididas por el presidente de "**EL CONSEJO**" o por la autoridad que siga en jerarquía.

Las convocatorias serán por escrito o correo electrónico, dirigida a la dirección de e-mail institucional registrado por **"EL CONSEJO"** y enviada con quince (15) días hábiles de anticipación.

La convocatoria deberá indicar hora, día, mes, año y lugar donde se celebrará la reunión. Las reuniones podrán hacerse virtuales mediante teleconferencia u otro medio idóneo electrónico, siempre y cuando la mayoría de sus miembros estén presentes de manera simultánea. De lo desarrollado de esa manera se levantará un acta que se circulará entre sus miembros para su aprobación.

ARTÍCULO 8°: Acta: Cada reunión se iniciará con un Acta que contendrá la indicación de la fecha, miembros presentes, asuntos tratados y resultados obtenidos. El Acta será firmada por todos los miembros presentes.

CAPITULO IV

Conformación, Duración, Funciones, Elección

ARTÍCULO 9°: Conformación: **"EL CONSEJO"** estará conformado por: Presidente; Vicepresidente; Vicepresidente Primero; Vicepresidente Segundo; Secretario; Vocal Primero; Vocal Segundo; Vocal Tercero; Vocal Cuarto; Vocal Quinto, Vocal Sexto, Vocal Séptimo y Tesorero. El Presidente designará un Coordinador durante su mandato. Los cargos no son rentados.

ARTÍCULO 10°: Duración: Los miembros de **"EL CONSEJO"** durarán en sus cargos dos años. El presidente podrá ser reelegido por un solo período consecutivo, no pudiendo volver a ejercer el cargo en los siguientes cuatro períodos.

ARTÍCULO 11°: Funciones: Son funciones de **"EL CONSEJO"**:

- A. Desarrollar y fortalecer el régimen de zonas francas.
- B. Trabajar propuestas legislativas nacionales o internacionales que tiendan a un mejor desarrollo de los regímenes de zonas francas.
- C. Asesorar en temas inherentes al régimen de zonas francas cuando así se requiera.
- D. Difundir a través de diversos medios de comunicación temas específicos que consideren los miembros de **"EL CONSEJO"**.
- E. Generar trabajos de investigación y estudios técnicos o académicos.
- F. Vigilar que los regímenes aplicables a las zonas francas del continente, favorezcan su desarrollo y competitividad internacional.
- G. Contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre sus miembros a través del intercambio permanente de información, el mantenimiento de contactos y la mutua colaboración, estudio de problemas comunes, y la coordinación de actividades.
- H. Recomendar el plan anual de trabajo para el período siguiente.
- I. Crear comisiones y grupos de trabajo que se requieran para dar cumplimiento a los programas y planes aprobados.

K. Todas aquellas actividades encaminadas al desarrollo de su fin.

ARTÍCULO 12°: Elecciones: Los miembros de "EL CONSEJO" serán elegidos por votación a viva voz, bajo el esquema de mayoría simple. En caso de empate se necesitará una nueva ronda o rondas entre los dos aspirantes con mayor votación, hasta lograr la mayoría absoluta.

CAPITULO V

Reforma del Estatuto, Libro

ARTÍCULO 13°: Reforma del Estatuto: "EL CONSEJO" podrá decidir en cualquier momento la reforma de este Estatuto para lo que someterá a conocimiento las reformas propuestas. Las reformas serán aprobadas cuando sean votadas por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión que se convoque al efecto.

ARTÍCULO 14°: Libro: "EL CONSEJO" registrará sus Actas en un Libro de Actas.

A collection of approximately seven handwritten signatures in blue ink, scattered across the lower half of the page. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. One signature in the center appears to read "Molde".